



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-02/2017

Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información Número 00395317.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 15 de mayo de 2017, ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IVAI (sistema) a la que se asignó el folio 00395317 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

** Quiero saber los gastos de campaña de cada uno de sus candidatos(as) a diputado(a) local para el proceso electoral 2013. *También deseo saber cuáles fueron los reglamentos internos y la convocatoria en la cual se basó su proceso de elección interna para candidatos(as) a diputados(as) locales por mayoría relativa y por representación proporcional del proceso electoral del 2013. (sic)*

2. **Turno a los (OR).** El 16 de mayo de 2017 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y a la Coordinación Estatal Electoral, a efecto de darle trámite, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
3. **Respuesta del OR.** El 17 de mayo de 2017 (dentro del plazo establecido), la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y la Coordinación Estatal Electoral, dio respuesta en el Sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

| Respuesta de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio a través del Departamento de Contabilidad | Tipo de Información |
|---|---------------------|
| <p>“Con el propósito de brindar atención a la solicitud de información 00395317, planteada al siguiente tenor:</p> <p><i>* Quiero saber los gastos de campaña de cada uno de sus candidatos(as) a diputado(a) local para el proceso electoral 2013. *También deseo saber cuáles fueron los reglamentos internos y la convocatoria en la cual se basó su proceso de elección interna para candidatos(as) a diputados(as) locales por mayoría relativa y por representación proporcional del proceso electoral del 2013.” (sic)</i></p> <p>Al respecto, se informa a la peticionaria que hubo cambio de Comisionado Político Nacional en el Estado de Veracruz con fecha del 24 de febrero del 2016; por lo que no se cuenta con una entrega recepción de la administración anterior, el cambio de esta última se dio con fecha del 04 de agosto del 2016, por lo que no se cuenta con la información requerida tal como la ha planteado en su solicitud pero sin embargo se encuentra alguna información en nuestro portal de internet que es lo hemos podido rescatar y la ponemos a su disposición en los siguientes link:</p> <p>Convocatoria y reglamentos para la selección de candidatos del 2013. http://www.ptveracruz.org/?page_id=941</p> <p>Gastos de campaña 2013 http://www.ptveracruz.org/?page_id=1032</p> <p>Por lo que de conformidad con los artículos 13 párrafo segundo, 24 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estamos en condiciones de manifestarle que no contamos con la información que nos solicita.”</p> | Pública |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CT.

El 18 de mayo de 2017 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Transparencia remitió ambas respuestas a este Comité de Transparencia, con la información proporcionada por la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

| Respuesta de la Unidad de Transparencia al peticionario a través del Sistema INFOMEX | Tipo de Información |
|--|---------------------|
| <p>“Con el propósito de brindar atención a la solicitud de información 00395317, planteada al siguiente tenor:</p> <p><i>* Quiero saber los gastos de campaña de cada uno de sus candidatos(as) a diputado(a) local para el proceso electoral 2013. *También deseo saber cuáles fueron los reglamentos internos y la convocatoria en la cual se basó su proceso de elección interna para candidatos(as) a diputados(as) locales por mayoría relativa y por representación proporcional del proceso electoral del 2013.” (sic)</i></p> <p>Al respecto, se informa a la peticionaria que hubo cambio de Comisionado Político Nacional en el Estado de Veracruz con fecha del 24 de febrero del 2016; por lo que no se cuenta con una entrega recepción de la administración anterior, el cambio de esta última se dio con fecha del 04 de agosto del 2016, por lo que no se cuenta con la información requerida tal como la ha planteado en su solicitud pero sin embargo se encuentra alguna información en nuestro portal de internet que es lo hemos podido rescatar y la ponemos a su disposición en los siguientes link:</p> <p>Convocatoria y reglamentos para la selección de candidatos del 2013. http://www.ptveracruz.org/?page_id=941 Gastos de campaña 2013 http://www.ptveracruz.org/?page_id=1032</p> <p>Por lo que de conformidad con los artículos 13 párrafo segundo, 24 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estamos en condiciones de manifestarle que no contamos con la información que nos solicita.”</p> <p>ATTE. PARTIDO DEL TRABAJO UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> | <p>PÚBLICA</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CT.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El Comité de Transparencia CT es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por los OR en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II; de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz.

El papel del CT, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio**) y la declaratoria de inexistencia del OR (**PT**), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Fundamentación.** Una solicitud de información pública es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conservan las dependencias, entidades y sujetos obligados. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2016, el órgano garante estatal, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados, incluyendo al Partido del Trabajo, **sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.**

Motivación. En la solicitud de información 00395317, el peticionario solicita * *Quiero saber los gastos de campaña de cada uno de sus candidatos(as) a diputado(a) local para el proceso electoral 2013. *También deseo saber cuáles fueron los reglamentos internos y la convocatoria en la cual se basó su proceso de elección interna para candidatos(as) a diputados(as) locales por mayoría relativa y por representación proporcional del proceso electoral del 2013.*" (sic)



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y a la Coordinación Estatal Electoral, para que, en el ámbito de su competencia, se pronunciaran sobre el requerimiento del particular.

La Unidad de Transparencia turnó a las unidades administrativas correspondientes que pudieran tener la información solicitada.

Una vez expuesto lo anterior, se informa que, de la revisión exhaustiva y se presenta la información con algunos links para la consulta de la penitenciaría.

Es importante citar el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz; la Unidad de Transparencia turnó a las unidades administrativas correspondientes que pudieran tener la información solicitada.

III. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente. Los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y Coordinación Estatal Electoral**) al dar respuesta coincidieron en presentar la información que existe en el portal, que es la evidencia única que se tiene.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y Coordinación Estatal Electoral**), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y Coordinación Estatal Electoral**), se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, junto con el criterio del IFAI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA PREVISTOS EN EL LAY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LAI), PARA EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3; del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los órganos administrativos a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio Coordinación Estatal Electoral**), señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Transparencia en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y Coordinación Estatal Electoral**), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en la LGTAIP.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- 4) Que el Comité (CT) analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
- Para la formulación de la presente Resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y la Coordinación Estatal Electoral**.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y la Coordinación Estatal Electoral**), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la Resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y la Coordinación Estatal Electoral**) que sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CT, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con la fracción II, del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CT:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la (**Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio y la Coordinación Estatal Electoral**), respecto de la información solicitada.

- IV. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta Resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Artículo 142. *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

Artículo 144. *El recurso de revisión deberá contener:*

- I. *El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. *El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. *El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. *La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. *El acto que se recurre;*
- VI. *Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. *La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.*

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente.

En ningún caso será necesario que la particular ratifique el Recurso de Revisión interpuesto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 fracciones II y IV, párrafo 3; 129, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 13 párrafo segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **(Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio)**, respecto de la información solicitada, en términos del considerando **IV**, de la presente Resolución.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

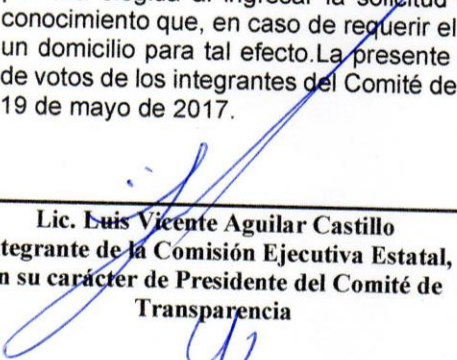
segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:


Resolución

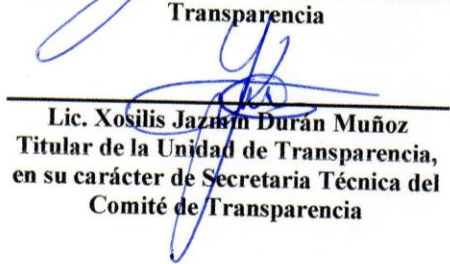
Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **(Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio)**, respecto de la información solicitada, en términos del considerando IV, de la presente Resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V, de la presente Resolución.

Notifíquese a los (OR) **(Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio)**, mediante correo electrónico, a la solicitante, copia de la presente Resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que, en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto. La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2017.


Lic. Luis Vicente Aguilar Castillo
Integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal,
en su carácter de Presidente del Comité de
Transparencia


Lic. Mónica Contreras Méndez
Miembro del Comité de Transparencia


Lic. Xosilis Jazmín Durán Muñoz
Titular de la Unidad de Transparencia,
en su carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Transparencia

Calle: Sebastián Camacho No. 7 Col. Centro CP. 91000 Tel: (01) 228 817 44 46
transparenciaptveracruz@gmail.com